

INFORME SECRETARIAL: Cali, agosto 04 de 2020, Paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, en la que no se ha presentado la liquidación del crédito actualizada. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 411
Radicación Nro. 2009-00625-00

Cali, agosto 05 del año Dos Mil Veinte (2020)

Conforme lo informado secretarialmente y lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a la parte, para que presente la Liquidación del Crédito actualizada, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, con los intereses al 0,5% mensual.

Lo anterior conforme al Artículo 446 del C.G.P "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REQUERIR** a las Partes y a sus apoderados para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RADICACION No. 2009-00625-00
Providencia No. 411

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 46 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 AGO 2020

Secretario: [Signature]